ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 42/2015 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas del día doce de noviembre de dos mil quince, se reunieron en las oficinas de la Dirección General de Planeación y Análisis, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos No.1922, piso 5, Colonia Tlacopac, la Directora General de Planeación y Análisis licenciada Laura Gurza Jaidar, el Titular del Órgano Interno de Control licenciado Eduardo López Figueroa, la Encargada del Despacho de la Dirección General de Seguimiento de Recomendaciones y Unidad de Enlace licenciada Myriam Flores García y el Secretario Técnico del Comité de Información licenciado José Armando Aceves García, a efecto de llevar a cabo la sesión número cuarenta y dos del año dos mil quince del Comité de Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en lo sucesivo CNDH, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Quórum, El Secretario Técnico informó a los miembros del Comité que, toda vez que los asuntos que se someten a su consideración en esta sesión no requieren asesoría en materia de archivos, no se convocó al responsable del área coordinadora de archivos.

II. Revisión, discusión, y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información contenida en las respuestas a las solicitudes de los siguientes folios:

1. Expediente folio 0056815
2. Expediente folio 0061115
3. Expediente folio 0061215
4. Expediente folio 0061315
5. Expediente folio 0061415
6. Expediente folio 0061515
7. Expediente folio 0062215
8. Expediente folio 0063715
9. Expediente folio 0064415

III. Asuntos Generales:

Respecto a los folios Infomex 00055515, 00055615, 00055715, 00055815, 00055915, 00056015, 00056115, 00056215, 00060215, 00062315 y 00063415, se hace del conocimiento a los miembros de Comité de Información el debido cumplimiento a los acuerdos realizados en la sesión ordinaria anterior.

IV. Lectura y aprobación del acta anterior.

I. Lista de Asistencia. Se da inicio formal a la sesión, haciendo constar que estuvieron presentes todos los miembros del Comité de Información antes mencionados.

Revisión, discusión y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información contenida en las respuestas a las solicitudes de los siguientes folios:

1. FOLIO 00056815, en el que se solicitó:

"¿La CNDH impulsa acciones ante el problema de la desapariciones forzadas que enfrenta el país?"

Para responder a lo solicitado, **EL DIRECTOR GENERAL DE LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/909/2015 AL QUE ANEXA OFICIO CNDH/PDS/250/2015, SUSCRITO POR LA DIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUNTOS DESAPARECIDOS DE LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL**, en el que el segundo señala lo siguiente:

Dirección General de Presuntos Desaparecidos.

"...En cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta Unidad Administrativa procedió a realizar la búsqueda de lo requerido por la promovente, cuyo resultado permitió confirmar que esta Comisión Nacional ha efectuado las siguientes acciones:

1. *Con el propósito de cumplimentar lo dispuesto por los artículos 1° y 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el 3° de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, la CNDH cuenta -desde su creación en junio de 1990- con un* ***Programa sobre Presuntos Desaparecidos (PREDES)*** *como área encargada de investigar los casos de personas en los que existen indicios de desaparición forzada.*

2. *Con relación a las* ***desapariciones forzadas en la llamada "Guerra Sucia"*** *el 27 de noviembre de 2001, la CNDH emitió la* ***Recomendación 26/2001***[1]*, dirigida al entonces Presidente de la República, la cual guarda relación con los 532 expedientes recibidos por presuntas desapariciones ocurridas en la década de los 70 y principios de los 80, de los cuales, en 275 casos se pudo demostrar la existencia de desaparición forzada que fue ejecutada o tolerada por servidores públicos del Estado mexicano. Dicha recomendación se encuentra parcialmente cumplida y este Organismo Nacional realiza el seguimiento en el cumplimiento de los puntos concretos recomendados. Como resultado de esa Recomendación se creó la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado (FEMOSPP) que dejó de operar en 2006.*

3. *Adicionalmente, la CNDH ha emitido* ***15 Recomendaciones por desaparición forzada que involucran a 41 víctimas***[2]*, dirigidas a diversas autoridades federales (Secretaría de Gobernación; Secretaría de la Defensa Nacional; Secretaría de Marina; Secretaría de Seguridad Pública Federal y Procuraduría General de la República); estatales (gobiernos de los Estados de Colima, Chihuahua, Guerrero, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, San Luis Potosí, Veracruz y Zacatecas, así como al Congreso del Estado de Guerrero) y municipales (integrantes de los ayuntamientos de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; San Pedro Garza García, Nuevo León; El Plateado de Joaquín Amaro, Zacatecas; Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí; al Presidente Municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, y al Presidente Municipal de Santa Catarina, Nuevo León). La siguiente tabla detalla el número asignado a dichas Recomendaciones y el año de su emisión:*

Año de emisión	***No. De recomendación***
2005	*9/2005*
	15/2005
2009	*7/2009*
	44/2009
	78/2009

[1] Su texto se encuentra disponible para consulta en http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones

[2] Su texto se encuentra disponible para consulta en http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones

Año de emisión	No. De recomendación
2005	9/2005
	15/2005
2011	34/2011
	40/2011
	43/2011
2012	34/2012
	38/2012
	39/2012
	55/2012
2014	42/2014
2015	14/2015
	31/2015
Total	**15**

4. Respecto a los lamentables hechos de desaparición forzada registrados los días 26 y 27 de septiembre de 2014 en Iguala, Guerrero, de conformidad con sus facultades constitucionales y legales, la CNDH ***inició el correspondiente expediente de queja*** *(CNDH/1/2014/6432/Q) y con objeto de dar atención prioritaria a la investigación de dichos hechos de desaparición, se* ***creó la Oficina Especial Para el "Caso Iguala"****. Como parte de tal investigación destacan las siguientes acciones descritas en los documentos que a continuación se enlistan:*

I. Estado de la investigación del "Caso Iguala" (Observaciones y propuestas formuladas a diversas autoridades). Su texto se encuentra disponible para consulta en http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/OtrosDocumentos/Estado_CasoIguala.pdf

II. Revisión de los posicionamientos específicos de la PGR a las 26 observaciones y propuestas formuladas por la CNDH, contenidas en el documento "Estado de la investigación del Caso Iguala". Su texto se encuentra disponible para consulta en http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc//Slider/igualapgr.pdf

Aunado a ello, se sugiere al solicitante la consulta de los comunicados de prensa relacionados con las acciones en comento, ubicados con los números CGCP/324/14, CGCP/356/14, CGCP/009/15, CGCP/013/15, CGCP/018/15, CGCP/036/15, CGCP/045/15, CGCP/051/15, CGCP/113/15, CGCP/212/15, CGCP/259/15, CGCP/268/15, CGCP/269/15, CGCP/282/15, CGCP/283/15, CGCP/309/15, CGCP/325/15, CGCP/335/15 y CGCP/336/15, publicados en la página web oficial de esta Comisión Nacional (www.cndh.org.mx) y disponibles para consulta a través de la siguiente ruta de búsqueda 1. CNDH-Conócenos, 2. Sala de Prensa y 3. Comunicados.

5. Además del expediente relacionado con la desaparición forzada de los 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" sucedida los días 26 y 27 de septiembre de 2014, actualmente la CNDH ***integra otros 17 expedientes sobre desaparición forzada*** *en los que se mencionan como presuntos responsables a diversas autoridades federales, estatales y/o municipales.*

6. En el mes de febrero del año en curso, el Presidente de la CNDH presentó un ***Informe ante el Comité contra la Desaparición Forzada de la Organización de las Naciones***

***Unidas** en Ginebra, Suiza[3], en el cual reconoció que la desaparición de personas constituye un serio problema de seguridad en México, al mismo tiempo que formuló **15 propuestas** para la atención de este problema, siendo éstas las siguientes:*

I. *Contar con un eficaz y exhaustivo Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, siendo necesario que todas las instituciones de procuración de justicia cuenten con criterios claros, homologados y públicos sobre la forma en que califican las denuncias de desaparición, la investigación que llevan a cabo y la manera en que reportan los casos.*

II. *Profesionalización de los servidores públicos encargados de procesar y reportar la información, así como de aquellos encargados de investigar los casos y realizar labores de búsqueda a nivel federal y local, lo cual es fundamental para contar con cifras claras sobre la realidad de este fenómeno.*

III. *Expedición del Reglamento de la Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas y la revisión de la Ley respectiva, con el objeto de verificar su efectividad.*

IV. *Continuar con la búsqueda y registro de fosas clandestinas, así como con la identificación de las personas.*

V. *Creación de un Sistema Nacional para la Búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas.*

VI. *Creación en el ámbito de las instancias de procuración de justicia, de grupos capacitados y especializados en la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas.*

VII. *Investigaciones por parte de los órganos de procuración de justicia que no se circunscriban a encontrar y sancionar a los responsables de una desaparición de personas, sino a dar con el paradero de estas últimas.*

VIII. *Establecimiento de protocolos de búsqueda de personas desaparecidas que generen una reacción inmediata de las autoridades para dar con el paradero de las personas.*

IX. *Creación de un Sistema Nacional de Información Genética que incluya material genético y muestras biológicas de familiares de personas que han sido reportadas como desaparecidas o no localizadas, y el análisis de la información genética de restos humanos encontrados en fosas comunes y clandestinas.*

X. *Fortalecimiento y unificación del Registro Administrativo de Detención a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a fin de que incluya la información de las detenciones bajo las modalidades de orden de aprehensión, flagrancia, ministerial por caso urgente, arraigo, cateo y provisional con fines de extradición.*

XI. *Expedición de una Ley General en materia de Desaparición Forzada.*

XII. *Tipificación del delito de desaparición por particulares, así como el establecimiento de la declaración de ausencia por desaparición.*

---

[3] Con relación a dicha comisión de trabajo se sugiere la consulta de los comunicados de prensa CGCP/022/15, CGCP/023/15, CGCP/024/15, y CGCP/025/15, publicados los días 1, 2, 3 y 4 de febrero del año en curso en la página web oficial de esta Comisión Nacional (www.cndh.org.mx), disponibles para consulta a través de la siguiente ruta de búsqueda 1. CNDH-Conócenos, 2. Sala de Prensa y 3. Comunicados.

XIII. *Capacitación y profesionalización de los cuerpos policiales adecuada para garantizar los requerimientos de seguridad ciudadana, partiendo de un diagnóstico objetivo de la situación actual sobre la seguridad del país, acompañadas de una ruta verificable de cuándo y cómo las fuerzas armadas dejarán de participar en operativos de seguridad, cumpliendo con ello con los criterios, resoluciones y estándares internacionales.*

XIV. *Aceptación por parte del Estado mexicano de la competencia del Comité contra las Desapariciones para recibir peticiones individuales.*

XV. *Especial atención en los casos de desaparición de personas que se encuentran en una situación de particular vulnerabilidad, tales como mujeres, migrantes, defensores de los derechos humanos y periodistas.*

7. *En el mes de mayo del presente año, la CNDH por conducto de su Primer Visitador General, sostuvo una* ***reunión privada con el Grupo de Trabajo de Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la Organización de las Naciones Unidas****, en Ginebra, Suiza*[4] *en la que se destacó que adicionalmente resultan necesarias para la atención de la desaparición de personas otras acciones como:*

I. *Eliminación de la práctica de los agentes del Ministerio Público por la cual las investigaciones sobre desaparición de personas se inician después de 72 horas de ocurrido el suceso. Las investigaciones deben ajustarse al principio de inmediatez.*

II. *Creación de Agencias del Ministerio Público dedicadas exclusivamente a la investigación del delito de desaparición de personas.*

III. *Actualización y unificación de la información contenida en el Sistema de Registro de Detenidos de la Procuraduría General de la República y en el Registro Administrativo de Detenciones, obtenida de las instituciones de seguridad pública y de los órganos de procuración de justicia de las 32 entidades federativas de la República Mexicana, a fin de que sea cotejada de manera inmediata con aquella relacionada con personas desaparecidas o no localizadas.*

8. *A fin de abonar a la materialización de dichas propuestas y al* ***fortalecimiento del marco legal e institucional en materia de desaparición forzada****, destacan las siguientes acciones:*

I. *Exhorto a las comisiones respectivas del Poder Legislativo Federal a dirigir sus esfuerzos para promover la discusión y aprobación de la reforma al artículo 73, fracción XXI de la Constitución General de la República para que el H. Congreso de la Unión tenga la facultad de legislar en materia de desaparición forzada y, en consecuencia, apruebe la ley general respectiva.*

II. *Exhorto a las comisiones correspondientes del Poder Legislativo Federal a acelerar los trabajos que conduzcan a la adopción de una ley general que regule la desaparición forzada de personas en el país, de conformidad con los criterios establecidos en los instrumentos internacionales de los que México es parte, así como la necesidad de establecer políticas públicas para la búsqueda de personas desaparecidas y para la reparación del daño integral.*

III. *Conjuntamente con la Comisión Ejecutiva de Atención Víctimas, se participó en la elaboración de un proyecto de Ley General para Prevenir, Investigar, Sancionar y Reparar la Desaparición Forzada de Personas que se hizo llegar a las instancias correspondientes.*

---

[4] Con relación a dicha comisión de trabajo se sugiere la consulta del comunicado de prensa CGCP/123/15, publicado el 17 de mayo del año en curso en la página web oficial de esta Comisión Nacional (www.cndh.org.mx), disponible para consulta a través de la siguiente ruta de búsqueda 1. CNDH-Conócenos, 2. Sala de Prensa y 3. Comunicados.

IV. *Revisión y sugerencias al Protocolo Homologado para la Investigación del Delito de Desaparición Forzada, elaborado por la Procuraduría General de la República.*

En el periodo que va del 16 de noviembre de 2014 al 31 de octubre de 2015, se han realizado: ***154*** *reuniones de trabajo con instituciones federales, estatales o municipales con el objeto de intercambiar información que abone en la búsqueda y localización de personas desaparecidas;* ***78*** *reuniones de trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias con Organismos No Gubernamentales nacionales;* ***2*** *reuniones con el Grupo de Trabajo y el Comité contra las desapariciones forzadas de la Organización de las Naciones Unidas;* ***1*** *reunión de trabajo con el Comité Internacional de la Cruz Roja y* ***252,972*** *solicitudes de información a autoridades federales y estatales a efecto de conocer el número de personas desaparecidas a nivel nacional, realizar cruces de información y dar seguimiento a la atención de los casos que han sido del conocimiento de esta Comisión…"*

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Enlace, el oficio citado, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracción I, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

2. FOLIO 00061115, en el que se solicitó:

"Solicitó el perfil de puesto o cualquier expresión documental donde se pueda observar que le servidor público C. Enrique Guadarrama López que actualmente ocupa la Segunda Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos llegara a ese cargo durante varios periodos de igual forma solicitó la documentación que certifique que el mismo servidor público está capacitado ampliamente en materia de Derechos Humanos."

Para responder a lo solicitado, **LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2015 Y EL DIRECTOR GENERAL DE NORMATIVIDAD Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, REMITIÓ OFICIO 508/CNDH/OM/DGNDT/2015,** en el que señalan lo siguiente:

Segunda Visitaduría General.

"… 1. Indíquesele al peticionario que los nombramientos y facultades de la Estructura Administrativa de la Comisión Nacional están determinados en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y en su Reglamento Interno.

En ese sentido, en lo referente al perfil de puesto del servidor público Enrique Guadarrama López, titular de la Segunda Visitaduría General de este Organismo Nacional, señálesele al peticionario que de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley, los Visitadores Generales son designados y removidos de manera libre por el presidente de la Comisión Nacional, debiendo reunir los requisitos que señala el artículo 23 del mismo ordenamiento, entre los que se encuentran: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos y tener título de Licenciado en Derecho expedido legalmente; como contar con tres años de ejercicio profesional cuando menos, entre otros. Así también, las facultades y obligaciones de los Visitadores Generales se detallan en el artículo 24 de la Ley.

El Segundo Visitador de este Organismo Nacional, Enrique Guadarrama López, es egresado con Mención Honorífica de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), y obtuvo el grado de Doctor en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid, recibiendo el Magna Cum Laude.

De igual forma, el doctor Guadarrama ha labrado un trayecto importante en los Derechos Humanos desde diversas posturas: como académico, siendo profesor titular por oposición en la Facultad de Derecho de la UNAM, así como del ITAM, la Universidad Anáhuac y en el Tecnológico de Monterrey, campus Ciudad de México; como autor de libros en materia de Derechos Humanos de los Consumidores y de los Universitarios; como conferencista, destaca el último módulo que impartió en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, intitulado "Sistema de protección no jurisdiccional de Derechos Humanos", como parte de la Maestría en Protección Constitucional y en el Sistema Interamericano de los Derechos Fundamentales, Dr. Jorge Carpizo.

Específicamente en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ocupó los cargos de Subdirector de Estudios y Calificación; Asesor Jurídico del Presidente de la Comisión; Director General de Quejas y Orientación; y en dos ocasiones, ha ocupado el cargo de Segundo Visitador General. Asimismo, en la UNAM fue Becario y Técnico Académico del Instituto de Investigaciones Jurídicas, así como abogado auxiliar del Defensor de los Derechos Universitarios.

Señálesele al peticionario que podrá disponer de una versión pública del Curriculum Vitae del doctor Guadarrama López, como refiere el criterio 3/09 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, intitulado "Curriculum Vitae de servidores públicos. Es obligación de los sujetos obligados otorgar acceso a versiones públicas de los mismos ante una solicitud de acceso…"

Dirección General de Normatividad y Desarrollo Tecnológico.

"…Al respecto conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, me permito hacer de su conocimiento que de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección General de Recursos Humanos, mediante el oficio No. 1254/CNDH/DGRH/2015 de fecha 04 de noviembre del presente, se informa lo siguiente:

"a) El artículo 23 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, establece que los Visitadores Generales de la Comisión Nacional deberán reunir para su designación los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
II. Ser mayor de treinta años de edad, el día de su nombramiento;
III. Tener título de Licenciado en Derecho expedido legalmente, y tener tres años de ejercicio profesional cuando menos; y
IV. Ser de reconocida buena fama.

Al respecto, el Dr. Enrique Guadarrama López ocupó el puesto de Segundo Visitador General en el periodo comprendido del 11 de octubre de 1996 al 30 de junio de 1997 y reingresó al mismo puesto del 1° de enero de 2015; esta Dirección General corroboró en la documentación que obra en su expediente, que:

1. Es mexicano de nacimiento, el documento se pone a disposición para su consulta.

2. Desde el primer periodo como Visitador General, cumplió con la edad establecida, el documento se pone a disposición para su consulta.

3. Desde el primer periodo como Visitador General, contó con el título de Licenciado en Derecho, se anexa copia del título y cédula Profesional con folio 1084900 con los datos personales eliminados de conformidad a lo establecido en los artículos 18, 19 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Los años de ejercicio laboral, los podrá consultar en la versión pública de su currícula en la página de

internet de la CNDH: www.cndh.org.mx, en la sección Conócenos, Transparencia, Obligaciones de Transparencia, Currícula.

4. En cuanto a ser de reconocida buena fama, se encuentra una constancia expedida por la Secretaría de la Función Pública en donde establece que dicho servidor público no se encuentra inhabilitado ni sancionado (se anexa copia de constancia), además de su trayectoria laboral que puede consultar en la liga proporcionada en el párrafo anterior.

b) Con referencia a si se encuentra capacitado en materia de derechos humanos, los cursos que recibió fuera de las instalaciones de la Comisión Nacional no son parte de su expediente, sin embargo en su currículum vitae declara su experiencia y capacitación sobre derechos humanos, dicho documento lo podrá consultar en la página de internet de la CNDH: www.cndh.org.mx, en la sección Conócenos, Transparencia, Obligaciones de Transparencia, Currícula.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y conforme a lo dispuesto en el numeral 9 y demás relativos aplicables del Manual de Procedimientos para la Atención de Solicitudes de Acceso a la Información citada en el inciso a), numeral 1 y 2, previa cita que realice ante la Unidad de Enlace de la CNDH en los teléfonos (55)54907400 y (55)56818125 extensiones 1198, 1392 y 1499 dentro de las Oficinas ubicadas en Periférico Sur 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, C.P: 10200…"

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Enlace, los oficios citados, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracciones I y III, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

3. FOLIO 00061215, en el que se solicitó:

"Solicitó el perfil de puesto o cualquier expresión documental donde se pueda observar que la servidora pública C. Laura Cortés Sánchez que actualmente ocupa la Dirección General de la Segunda Visitaduría en esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, hubiese cumplido con los requisitos para cubrir el puesto que actualmente ostenta de igual forma solicitó la documentación que certifique que la misma servidora pública está capacitada ampliamente en materia de Derechos Humanos."

Para responder a lo solicitado, **LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2015 EN QUE SE ADVIERTE QUE LA UNIDAD RESPONSABLE LA ATENDIÓ EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE AL FOLIO 0061115 (IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DOS DE LA PRESENTE LISTA), POR TRATARSE DE SOLICITUDES SIMILARES, Y EL DIRECTOR GENERAL DE NORMATIVIDAD Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, REMITIÓ OFICIO 506/CNDH/OM/DGNDT/2015**, en el que señalan lo siguiente:

Segunda Visitaduría General.

"…2. En lo tocante al perfil de puesto de la Directora General, la licenciada Laura Cortés Sánchez, el artículo 58 del Reglamento Interno de esta Comisión Nacional, refiere que las visitadurías generales estarán compuestas para el cumplimiento de sus funciones, de las siguientes áreas: I. Direcciones Generales; II. Direcciones de área; y, III. Procedimientos internos. Además contarán con el personal de estructura, profesional, técnico y administrativo que esté autorizado en el presupuesto del Organismo Nacional para el ejercicio de sus facultades y atribuciones.

De acuerdo al artículo 67 del referido reglamento, las atribuciones de las direcciones generales de las Visitadurías consisten en auxiliar directamente al Visitador General, actuando bajo su estricta supervisión, y estando facultados para coordinar el trabajo de las direcciones de área de dicha visitaduría general. Tales actividades implican, entre otras, el atender a los quejosos respecto de las dudas o peticiones relacionadas con el trámite de sus asuntos ante la Comisión Nacional; suscribir los acuerdos de calificación que propongan los Visitadores Adjuntos; dirigir los equipos de investigación que se integren para documentar los expedientes de queja; así como dar seguimiento a las recomendaciones y reportar su estado al Visitador General.

En vinculación con lo anterior, la Directora General Laura Cortés Sánchez, es Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de México, y cuenta con diversos cursos y diplomados en materia de derechos humanos. Su trayectoria profesional ha estado marcada por el tema de los Derechos Humanos desde el año 1992, año en que ingresó a esta Comisión Nacional como Visitadora Adjunta en la Primera Visitaduría General. En dicho periodo adquirió experiencia en la integración de expedientes, familiarizándose con la investigación a violaciones de Derechos Humanos y la atención a quejosos y/o agraviados, así como con el trato con autoridades durante las comisiones, brigadas de trabajo, etcétera.

Durante el año de 1994 se especializó en temas sensibles para la protección de los derechos humanos al estar adscrita en la Coordinación General para los Altos y Selva de Chiapas, donde atendió asuntos vinculados a la protección de los derechos indígenas, derechos religiosos y derechos penitenciarios.

Su experiencia profesional se ha vinculado con los derechos humanos desde la perspectiva de los consumidores en la Procuraduría Federal del Consumidor, encargándose de verificar el respeto a los derechos de los consumidores contra abusos de proveedores y empresarios; los derechos de los universitarios en la UNAM, atendiendo las necesidades de alumnos y profesores, así como a las creaciones intelectuales que produce dicha casa de estudios.

Señálesele al peticionario que podrá disponer de una versión pública del Curriculum Vitae de la licenciada Cortés Sánchez, como refiere el criterio 3/09 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, intitulado "Curriculum Vitae de servidores públicos. Es obligación de los sujetos obligados otorgar acceso a versiones públicas de los mismos ante una solicitud de acceso…"

Dirección General de Normatividad y Desarrollo Tecnológico.

"…Al respecto conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, me permito hacer de su conocimiento que de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección General de Recursos Humanos, mediante el oficio No. 1257/CNDH/DGRH/2015 de fecha 04 de noviembre del presente, se informa lo siguiente:

"a) En cuanto a los requisitos para cubrir el puesto que actualmente ocupa la C. Laura Cortés Sánchez, la cédula de identificación de puesto de mando (se anexa copia de cédula), establece que los requisitos para el puesto de Director General son:

I. Tener título de licenciatura expedido legalmente, preferentemente en alguna profesión de las siguientes áreas: administrativa, Ciencias Sociales o Derecho.

II. Tener tres años de ejercicio profesional cuando menos o experiencia en actividades afines al puesto.

El cumplimiento de la C. Laura Cortés Sánchez a estos requisitos, se avalan con la documentación que obra en su expediente y de los cuales se anexan al presente, copia de título y de cédula profesional con folio 1513231, que ostentan a la C. Laura Cortés Sánchez

como Licenciada en Derecho, así como su currículum vitae, ambos documentos se presentan con los datos personales eliminados de conformidad a lo establecido en los artículos 18, 19 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

b) Por lo que refiere a la documentación que certifica su capacitación en materia de Derechos Humanos, los cursos que recibió fuera de las instalaciones de la Comisión Nacional no son parte del expediente de la C. Laura Cortés Sánchez, sin embargo se anexa copia de su currículum vitae en donde declara su experiencia y capacitación sobre derechos humanos…"

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Enlace, los oficios citados, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracciones I y III, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

4. FOLIO 00061315, en el que se solicitó:

"Solicitó el perfil de puesto o cualquier expresión documental donde se pueda observar que la servidora pública C. Lourdes del Carmen Morales Gómez que actualmente ocupa el puesto de Visitadora Adjunta en la Segunda Visitaduría General de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cumplió con los requisitos para ocupar el puesto que actualmente ostenta de igual forma solicitó la documentación que certifique que la misma servidora pública está capacitada ampliamente en materia de Derechos Humanos."

Para responder a lo solicitado, **LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2015 EN QUE SE ADVIERTE QUE LA UNIDAD RESPONSABLE LA ATENDIÓ EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE AL FOLIO 0061115 (IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DOS DE LA PRESENTE LISTA), POR TRATARSE DE SOLICITUDES SIMILARES, Y EL DIRECTOR GENERAL DE NORMATIVIDAD Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, REMITIÓ OFICIO 507/CNDH/OM/DGNDT/2015**, en el que señalan lo siguiente:

Segunda Visitaduría General.

"…3. Respecto a la información que solicita de la C. Lourdes del Carmen Morales Gómez, el artículo 64 del Reglamento Interno de este Organismo Nacional señala que los Visitadores Adjuntos serán profesionales de carrera conforme al Estatuto de Servicio Civil de carrera de la Comisión Nacional, y están encargados de la atención de los asuntos que son de la competencia de esta Comisión Nacional y de su consecuente investigación.

Los requisitos para ser Visitador Adjunto se encuentran delimitados en el artículo 65 del mismo ordenamiento legal citado, mismo que se indican en seguida:

I. Tener un título profesional legalmente expedido;
II. Ser ciudadano mexicano;
III. Ser mayor de 21 años de edad, y
IV. Tener la experiencia necesaria, a juicio de los visitadores generales, para el desempeño de las atribuciones correspondientes.
Aunado a ello, el personal de carrera pasa por un proceso de evaluación por el cual se califican, bajo los principios de imparcialidad y objetividad, distintos aspectos del ejercicio laboral del personal de carrera, y tiene tres propósitos: I. Determinar la titularidad del personal de carrera; II. Servir de base para la aplicación de promociones de nivel; y, III. Determinar la permanencia del personal de carrera en el Servicio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 del Estatuto del Servicio Civil de Carrera de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

La evaluación a que se somete al personal de carrera, incluidos los Visitadores Adjuntos, es semestral, y versa sobre los siguientes aspectos:

I. El cumplimiento de la normatividad establecida;
II. El cumplimiento de las actividades encomendadas;
III. Los méritos laborales;
IV. La capacitación adquirida durante el periodo, y
V. La capacidad, habilidad, disciplina y conocimiento.

Además, el personal de carrera está obligado a acreditar diversos programas de capacitación en materia de derechos humanos, y de acuerdo a los perfiles de sus puestos, a través de seminarios, conferencias, diplomados, etcétera, que brinden instituciones educativas privadas o gubernamentales, nacionales o internacionales; lo anterior, según refieren los artículos 40, 41, 42 43 y 44 del Estatuto del Servicio Civil de Carrera de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

En el caso específico de la C. Lourdes del Carmen Morales Gómez, es Licenciada en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, y tiene estudios de posgrado en Maestría en Derecho Procesal Constitucional por la Universidad Panamericana. Asimismo, cuenta con un Diplomado en Calidad y Mejoramiento de los Servicios Públicos, por el Instituto Tecnológico Autónomo de México; así también, en el año 2011 se especializó en derechos humanos a través del Seminario en Derechos Humanos y Civiles por la Academia Internacional de Liderazgo en Gummersbach, Alemania.

En lo que va del presente año, la licenciada Morales Gómez comenzó en el mes de agosto el curso intitulado "Derechos Humanos y Prevención de la Tortura", impartido por el Instituto para la Seguridad y la Democracia, A.C., en modalidad presencial y por internet, del cual no se cuenta documentación por continuar en trámite.

Señálesele al peticionario que podrá disponer de una versión pública del Curriculum Vitae de la licenciada Morales Gómez, como refiere el criterio 3/09 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, intitulado "Curriculum Vitae de servidores públicos. Es obligación de los sujetos obligados otorgar acceso a versiones públicas de los mismos ante una solicitud de acceso…"

Dirección General de Normatividad y Desarrollo Tecnológico.

"…Al respecto conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, me permito hacer de su conocimiento que de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección General de Recursos Humanos, mediante el oficio No. 1260/CNDH/DGRH/2015 de fecha 04 de noviembre del presente, se informa lo siguiente:

"a) El artículo 65 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, establece que los Visitadores Adjuntos de la Comisión Nacional deberán reunir para su designación, los siguientes requisitos:

I. Tener título de licenciatura legalmente expedido
II. Ser ciudadano mexicano
III. Ser mayor de 21 años de edad, y
IV. Tener la experiencia necesaria, a juicio de los visitadores generales, para el desempeño de las atribuciones correspondientes.

Al respecto, esta Dirección General corroboró en la documentación que obra en el expediente de la C. Lourdes del Carmen Morales Gómez que:

1. *Cuenta con el título de Licenciada en Derecho, se anexa de título y de cédula profesional con folio 4593480, con los datos personales eliminados de conformidad a lo establecido en los artículos 18, 19 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

2. *Es ciudadana mexicana, el documento se pone a disposición para su consulta.*

3. *Cumple con la edad establecida, el documento se pone a disposición para su consulta.*

4. *Tiene la experiencia necesaria para el desempeño de sus atribuciones, la cual podrá consultar en su currículum vitae, se anexa copia con los datos personales eliminados de acuerdo a lo que establece los artículos 18, 19 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

b) En cuanto a la documentación que certifica su capacitación en materia de Derechos Humanos, se anexa copia de los cursos en los que participo la C Lourdes del Carmen Morales Gómez en la Comisión Nacional, en cuanto a los cursos que recibió fuera de las instalaciones, estos no son parte del expediente, sin embargo se anexa copia de su currículum vitae con los datos personales eliminados, en donde se declara su experiencia y capacitación sobre derechos humanos…"

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Enlace, los oficios citados, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracciones I y III, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

5. FOLIO 00061415, en el que se solicitó:

"Solicitó el perfil de puesto o cualquier expresión documental donde se pueda observar que la servidora pública C. Elidet Valdivia Felipe que actualmente ocupa el puesto de Visitadora Adjunta en la Segunda Visitaduría General de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cumplió con los requisitos para ocupar el puesto que actualmente ostenta de igual forma solicitó la documentación que certifique que la misma servidora pública está capacitada ampliamente en materia de Derechos Humanos."

Para responder a lo solicitado, **LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2015 EN QUE SE ADVIERTE QUE LA UNIDAD RESPONSABLE LA ATENDIÓ EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE AL FOLIO 0061115 (IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DOS DE LA PRESENTE LISTA), POR TRATARSE DE SOLICITUDES SIMILARES, Y DIRECTOR GENERAL DE NORMATIVIDAD Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, REMITIÓ OFICIO 505/CNDH/OM/DGNDT/2015,** en el que señalan lo siguiente:

Segunda Visitaduría General.

"…4. Por último, en lo concerniente a la C. Elidet Valdivia Felipe, al ser Visitadora Adjunta de este Organismo Nacional, le son aplicables los artículos 64 y 65 referidos en líneas previas, mismos que no se reproducen para evitar repeticiones. Asimismo, es licenciada en Derecho y realiza funciones consistentes en la integración de expedientes, desde el vínculo con los quejosos y agraviados, hasta solicitar información a las autoridades señaladas como presuntamente responsables, investigaciones de campo y demás cuestiones relativas a la protección de derechos humanos dentro de este Organismo Nacional.

En lo que va del presente año, la licenciada Valdivia Felipe comenzó en el mes de agosto el curso intitulado "Derechos Humanos y Prevención de la Tortura", impartido por el Instituto para

la Seguridad y la Democracia, A.C., en modalidad presencial y por internet, del cual no se cuenta documentación por continuar en trámite.

Señálesele al peticionario que podrá disponer de una versión pública del Curriculum Vitae de la licenciada Valdivia Felipe, como refiere el criterio 3/09 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, intitulado "Curriculum Vitae de servidores públicos. Es obligación de los sujetos obligados otorgar acceso a versiones públicas de los mismos ante una solicitud de acceso…"

Dirección General de Normatividad y Desarrollo Tecnológico.

"…Al respecto conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, me permito hacer de su conocimiento que de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección General de Recursos Humanos, mediante el oficio No. 1263/CNDH/DGRH/2015 de fecha 04 de noviembre del presente, se informa lo siguiente:

"a) El artículo 65 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, establece que los Visitadores Adjuntos de la Comisión Nacional deberán reunir para su designación, los siguientes requisitos:

I. Tener título de licenciatura legalmente expedido
II. Ser ciudadano mexicano
III. Ser mayor de 21 años de edad, y
IV. Tener la experiencia necesaria, a juicio de los visitadores generales, para el desempeño de las atribuciones correspondientes.

Esta Dirección General corroboró en la documentación que obra en el expediente de la C. Elidet Valdivia Felipe que:

1. *Cuenta con el título de Licenciada en Derecho, se anexa de título y de cédula profesional con folio 3910086, con los datos personales eliminados de conformidad a lo establecido en los artículos 18, 19 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

2. *Es ciudadana mexicana, el documento se pone a disposición para su consulta.*

3. *Cumple con la edad establecida, el documento se pone a disposición para su consulta.*

4. *Tiene la experiencia necesaria para el desempeño de sus atribuciones, la cual podrá consultar en su currículum vitae, se anexa copia con los datos personales eliminados de acuerdo a lo que establece los artículos 18, 19 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

b) Respecto a la documentación que certifica su capacitación en materia de Derechos Humanos, se anexa copia de los cursos en los que participó la C. Elidet Valdivia Felipe en la Comisión Nacional, en cuanto a los cursos que recibió fuera de las instalaciones, éstos no son parte del expediente, sin embargo se anexa copia de su currículum vitae con los datos personales eliminados, en donde se declara su experiencia y capacitación sobre derechos humanos…"

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Enlace, los oficios citados, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracciones I y III, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

6. FOLIO 00061515, en el que se solicitó:

> *"Buenas noches, solicito información respecto a la Quinta Visitaduría, específicamente ¿cuál es el efectivo de personal, por categoría (de estructura, operativo, visitadores adjuntos, otras) por cada sedes?, la distribución para cada uno de los programas que desarrollan (entre ellos, agravio a periodistas, defensores civiles, contra la trata de personas y atención a migrantes.)"*

Para responder a lo solicitado, **LA QUINTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2015 Y DIRECTOR GENERAL DE NORMATIVIDAD Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, REMITIÓ OFICIO 504/CNDH/OM/DGNDT/2015**, en el que señalan lo siguiente:

Quinta Visitaduría General.

> *"...**PRIMERO.** Comuníquese al peticionario que la Quinta Visitaduría General cuenta con dos programas especiales: Programa Contra la Trata de Personas y Programa de Agravio a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos; los casos relacionados con presuntas violaciones a derechos humanos en agravio de personas migrantes, entre otros, son atendidos por la Dirección General de esta Unidad Administrativa, la cual cuenta con oficinas en el Distrito Federal y diez oficinas foráneas localizadas en diversos Estados de la República Mexicana.*
>
> *En ese tenor, se precisa la información de su interés en los cuadros siguientes:*

QUINTA VISITADURÍA GENERAL**	
Personal de estructura	***2***
Visitadores adjuntos	***0***
Personal operativo	***3***
Subtotal	***5***

***Titular de la Unidad Administrativa, secretario particular y personal operativo que apoya de manera directa en el área del Titular.*

DIRECCIÓN DE OPERACIÓN	
Personal de estructura	***5***
Visitadores adjuntos	***0***
Personal operativo	***6***
Subtotal	***11***

DIRECCION GENERAL	
Personal de estructura	***20***
Visitadores adjuntos	***28***
Personal operativo	***9***
Subtotal	***57***

OFICINA FORÁNEA DE TIJUANA	
Personal de estructura	***2***
Visitadores adjuntos	***5***
Personal operativo	***4***
Subtotal	***12***

OFICINA FORÁNEA DE NOGALES, SONORA	
Personal de estructura	***2***
Visitadores adjuntos	***6***
Personal operativo	***4***
Subtotal	***12***

OFICINA FORÁNEA DE CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA	
Personal de estructura	1
Visitadores adjuntos	6
Personal operativo	7
Subtotal	14

OFICINA FORÁNEA DE REYNOSA, TAMAULIPAS	
Personal de estructura	1
Visitadores adjuntos	6
Personal operativo	5
Subtotal	12

OFICINA FORÁNEA DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.	
Personal de estructura	1
Visitadores adjuntos	4
Personal operativo	5
Subtotal	10

OFICINA FORÁNEA DE IXTEPEC, OAXACA	
Personal de estructura	1
Visitadores adjuntos	4
Personal operativo	5
Subtotal	10

OFICINA FORÁNEA DE VILLAHERMOSA, TABASCO	
Personal de estructura	2
Visitadores adjuntos	4
Personal operativo	5
Subtotal	11

OFICINA FORÁNEA DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS	
Personal de estructura	2
Visitadores adjuntos	4
Personal operativo	4
Subtotal	10

OFICINA FORÁNEA DE TAPACHULA, CHIAPAS	
Personal de estructura	1
Visitadores adjuntos	5
Personal operativo	4
Subtotal	10

OFICINA FORÁNEA DE COATZACOALCOS, VERACRUZ	
Personal de estructura	1
Visitadores adjuntos	5
Personal operativo	3
Subtotal	9

PROGRAMA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS	
Personal de estructura	6
Visitadores adjuntos	3
Personal operativo	3
Subtotal	12

PROGRAMA DE AGRAVIOS A PERIODISTAS Y DEFENSORES CIVILES DE DERECHOS HUMANOS	
Personal de estructura	***3***
Visitadores adjuntos	***6***
Personal operativo	***2***
Subtotal	***11***

TOTAL UNIDAD ADMINISTRATIVA	
Personal de estructura	***51***
Visitadores adjuntos	***86***
Personal operativo	***69***
Total	***206***

SEGUNDO. *Adicionalmente, hágase del conocimiento del peticionario que puede consultar la estructura orgánica respecto del personal de estructura y visitadores adjuntos de la Quinta Visitaduría General en la página oficial de este Organismo Nacional www.cndh.org.mx, apartado Obligaciones de Transparencia, índice I. Estructura Orgánica, Quinta Visitaduría General…"*

Dirección General de Normatividad y Desarrollo Tecnológico.

"…Al respecto conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, me permito hacer de su conocimiento que de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección General de Recursos Humanos, mediante el oficio No. 1266/CNDH/DGRH/2015 de fecha 04 de noviembre del presente, se anexa al presente un cuadro con el personal efectivo de la Quinta Visitaduría General por grupo de puesto, sede y programa…"

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ A EFECTO DE ATENDER TODOS LOS EXTREMOS EN EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE AL FOLIO INFOMEX DE REFERENCIA Y EN RAZÓN DEL CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN,** consensuar y armonizar la información proporcionada por ambas unidades responsables, ya que el número de personas que se señalan no coinciden, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracción I, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

7. FOLIO 00062215, en el que se solicitó:

"…asunto: en relación a mi escrito de fecha 4 de diciembre de 2013 dirigido a la directora del Instituto Politécnico Nacional, solicite en mi carácter de beneficiaria cuales son los seguros, derechos y prestaciones a que tengo derecho en mi carácter de beneficiaria derivado de un juicio de dependencia económica a mi favor que se acredito que la suscrita dependía en mi finada hija Mtra. Y Lic. Graciela Campos Sandoval. Derivado de la omisión de la contestación ingrese escrito de fecha 18 de febrero de 2015 a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para su intervención a fin de obtener respuesta por escrito en el domicilio para oír y recibir notificaciones como así lo solicité a esa institución educativa, sin contar con ninguna respuesta hasta la fecha. Así mismo con escrito de fecha 08 de abril de 2015 proporcione información complementaria a dicha comisión nacional, con el objeto de que interviniera para que se me proporcionen los requisitos, plazos, domicilios, horarios de oficinas para realizar el trámite del expediente y pago del cheque por concepto de gratificación anual por jubilación de la occisa Lic. Campos y del que soy beneficiaria, asunto asignado con el número de expediente CNDH/62015/1818/QA y encomendado al C. Lic. María de Lourdes Parra García, Visitador Adjunto adscrito a la Sexta Visitaduría. Descripción clara de la solicitud de Información: Solicitud de copia simple de todo lo actuado en el expediente de número CNDH/6/2015/1818/Q

para estudio y evaluación de la actuación de los servidores públicos que en éste intervinieron como: escritos que dirigí a esa Comisión Nacional, requerimientos dirigidos al Instituto Politécnico Nacional y sus contestaciones y en su caso a otras autoridades y el correo electrónico en donde se dice que el IPN dio contestación entiempo y forma a mi escrito dirigido a la Directora de ese Plantel Educativo, en relación a la gratificación anual por jubilación los requerimientos y contestaciones por parte del IPN para realizar los trámites y gestiones, de su expedición y cobro…"

Para responder a lo solicitado, **LA SEXTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/6VG/411/2015**, en el que señala lo siguiente:

"…Al respecto, de conformidad con el artículo 41, 42 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se informa al Comité que después de realizarse una búsqueda en los archivos de esta Unidad Administrativa, se localizó el expediente CNDH/6/2015/1818/Q, mismo que se concluyó mediante acuerdo del 31 de agosto de 2015. De conformidad a lo anterior, se procede a otorgar copia simple del expediente antes señalado y se ponen a disposición de ese órgano colegiado la documentación solicitada, a efecto de que autorice la entrega a la peticionaria.

Se otorga la documentación con la aclaración de que la misma contiene, por una parte, información reservada, consistente en datos sobre expedientes judiciales; y por otra parte, es información confidencial, en atención a que obran datos personales; en consecuencia, se pone a disposición de la peticionaria debidamente testada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1°, 2º, 3°, 4º, 13, 14, 18, 20, 21 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Sin embargo, en virtud de que se detectó que la peticionaria tiene el carácter de quejosa en el expediente antes señalado y que la documentación solicitada fue entregada a este Organismo Nacional por la propia quejosa, designando a su hijo como representante legal, se procede a otorgar copias simples sin testar; a reserva de que la Unidad de Enlace identifique a la peticionaria, por medio de la copia de su credencial de elector con la cual acredite la personalidad dentro del expediente y así pueda disponer de la totalidad de sus datos personales.

La ubicación de la información clasificada se presenta en la siguiente tabla:

Fojas clasificadas	Motivo y fundamento legal de la clasificación de información
53, 68, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 100, 101, 103, 104, 105, 106, 107, 109, 112, 113, 114, 115 y 128	***Datos personales de terceros relacionados con el expediente de queja,*** *se clasifican como información confidencial.* *Periodo de clasificación como información confidencial: En consideración al criterio directivo previsto en el Lineamiento Quinto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicados el 18 de agosto de 2003 en el Diario Oficial de la Federación, la información clasificada como confidencial permanecerá como tal por tiempo indefinido, hasta en tanto las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*
79, 80, 85 y 102	***Datos personales expresamente clasificados como información confidencial*** *por el* ***Instituto Politécnico Nacional,*** *en términos de los previsto art. 3 fracción II, 18 fracción II y 21 de la Ley Federal de*

	Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, Lineamientos 32, fracción XVII. *Periodo de clasificación como información confidencial: permanente contando a partir del 4 y 10 de abril de 2014, así como del 16 de octubre de 2014.*
72, 79, 106 y 125	***Información referente a expedientes judiciales**, debido a que no se sabe sí los procedimientos ya fueron concluidos, se determinó su clasificación como información **reservada** en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción V, y 14, fracciones IV, III, IV y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ya que su divulgación puede obstaculizar las actividades de persecución y administración de justicia.* *Periodo de clasificación como información reservada: En términos de lo previsto en el artículo 14, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y con apoyo en los criterios directivos que establecen los lineamientos Décimo Tercero, Décimo Quinto y Vigésimo Cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicados el 18 de agosto de 2003, en el Diario Oficial de la Federación, la clasificación subsistirá mientras existan las causas que le dieron origen, toda vez que, a la fecha en que se elabora el presente, en este organismo nacional no obra constancia de la que se advierta que la investigación relativa a los hechos que motivaron la radicación de las averiguaciones previas de mérito, haya concluido mediante determinación definitiva.*

Asimismo, se pide que se le informe a la peticionaria que podrá pasar por la documentación solicitada a la Unidad de Enlace de este Organismo, con identificación oficial, en avenida Periférico Sur 3469, colonia San Jerónimo Lídice, delegación La Magdalena Contreras, C.P. 10200, de esta ciudad…"

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ A EFECTO DE ATENDER TODOS LOS EXTREMOS EN EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE AL FOLIO INFOMEX DE REFERENCIA Y EN RAZÓN DEL CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**, retirar de la tabla de clasificación, en la tercera fila primer párrafo en la parte donde refiere (información referente a expedientes judiciales), la parte que señala "*no se sabe*", sugiriendo que se señale que "la CNDH, no cuenta con información relativa que permita saber si ya se concluyó o no", con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracción I y III, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

8. FOLIO 00063715, en el que se solicitó:

"…lo anterior para solicitarle copias certificadas del expediente y los constancias que integran la resolución de la queja, presentada por el licenciado (nombre) el día 9 de junio del 2011, en agravio, del quejoso (nombre) y otros, con número de oficio 005570/IIDGPCDHAQI y número de folio 47322, en que hacen valer presuntas violaciones a derechos humanos, respectivamente cometidas por servidores públicos de la secretaria de marina (SEMAR), esto, a fin, de que considero conducente las copias certificadas que integran el expediente para poder demostrar que hubo actos ilegales por parte de los agentes aprehensores de la marina y

el cual es de mi mayor interés ofrecer como prueba a favor de mi defensa, por lo que le pido, de la manera más respetuosa, se me proporcione las copias certificadas…"

Para responder a lo solicitado, **LA TERCERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/TVG/00568/2015**, en el que señala lo siguiente:

"…Con motivo de lo anterior, de conformidad a lo previsto en los artículos 6, 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Mexicanos; 1, 2, 3 fracción V, 7, fracciones I y III, 21, 22, fracción III, 41, 44, 47, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 9 y 18, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de esta Institución, así como el numeral 9.13 del Manual de Procedimientos para la Atención de Solicitudes de Acceso a la Información y Datos Personales, esta Tercera Visitaduría General determinó que era procedente tal solicitud.

Consecuentemente, a fin de establecer el número de expediente sobre presuntas violaciones a derechos humanos tramitado en este Organismo Nacional, se llevó a cabo una búsqueda en la base de datos de esta Unidad Responsable, localizándose el expediente CNDH/3/2015/1617/OD, registrado el día 13 de marzo de 2015 a nombre de XXXX y otros, concluido el 25 del mismo mes y año.

Por ende, se habrá de informar al señor XXXX, que el expediente CNDH/3/2015/1617/OD, consta de un total de 21 fojas útiles y, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo General por el que se establecen las cuotas de acceso a la información pública en posesión de las unidades administrativas y/o áreas responsables de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante la modalidad de entrega de expedición de copias simples, certificadas y otros medios, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de septiembre de 2007, deberá cubrir la cantidad de $21.00 (veintiún pesos 00/100 M.N.), a razón de $1.00 (un peso 00/100) por hoja, mediante depósito en cualquier sucursal bancaria Banorte (cuenta concentradora 0175978980, a nombre de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos).

Al efectuar el pago ante la sucursal bancaria se deberá indicar los siguientes datos:

Cuenta empresarial (Grupo Financiero BANORTE) que corresponde a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: 124980
Referencia 1: 10301 dígito verificador 0
Referencia 2: 14
Referencia 3: Nombre (corresponde al nombre completo de quien realiza el depósito, que deberá ser igual al que realiza la solicitud de transparencia, a fin de identificar plenamente el depósito).

Por otra parte, se deberá precisar al solicitante que una vez efectuado el pago correspondiente, para efectuar la entrega de las copias requeridas, será necesario que éste acredite su personalidad, mediante el envío de una identificación oficial (IFE), a través del correo electrónico transparencia@cndh.org.mx.

Asimismo, se informa que dentro de las constancias que obran en el expediente, se encuentra el escrito de queja del señor XXXX y su consanguíneo, el cual no fue testado por tratarse de un documento presentado para su trámite por el propio solicitante (fojas 1-14); de igual modo, de acuerdo a lo señalado en el Criterio 6/09 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública, por lo tanto, en la versión que se entregará al peticionario, tales datos no serán testados; sin embargo, esta Unidad Administrativa testó los datos personales o de identificación de otras personas involucradas en el caso, a afecto de salvaguardar su privacidad, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 18, 20, fracción VI y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

No se omite señalar, que en la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, el solicitante señaló a la Dirección General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Atención a Quejas Inspección, misma que de acuerdo con el Portal de Obligaciones de Transparencia, depende la Procuraduría General de la República, por lo que se sugiere orientar al peticionario, en caso de requerir algún tipo de información en posesión de esa dependencia, podrá solicitarlo por sí o a través de su representante, ante la Unidad de Enlace correspondiente en términos de lo que establece el artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ A EFECTO DE ATENDER TODOS LOS EXTREMOS EN EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE AL FOLIO INFOMEX DE REFERENCIA Y EN RAZÓN DEL CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**, agregar en el proyecto de respuesta dirigido al solicitante, en qué fojas se encuentra la información clasificada que se señala, incluyendo una tabla que brinde la clasificación detallada de la fundamentación y motivación de la información que no se entregará, así mismo, orientar al solicitante que en caso de requerir la información sin testar, la deberá solicitar a la autoridad jurisdiccional, a fin de que este lo solicite de manera oficial a este organismo nacional. Se omite señalar si en la información proporcionada, existen datos de servidores públicos, en caso de que exista dicha información, señalar que los datos de servidores públicos en el ejercicio de sus funciones de primera instancia es de naturaleza pública, sin embargo, será confidencial aquella información que corresponda a los servidores públicos señalados como probables responsables de violación a derechos humanos, con fundamento en lo que establecen los artículos 29, fracción I y III, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

9. FOLIO 00064415, en el que se solicitó:

"Versión pública del expediente de queja iniciado por la CNDH por los casos ocurridos en Aquila, Michoacán, y en el municipio de Calera, Zacatecas. El expediente se abrió el 20 de julio de 2015 y se informó en el boletín de prensa CGCP/209/15 de la CNDH. El Segundo Visitador General, Enrique Guadarrama López, encabezó a un equipo conformado por tres visitadores adjuntos y dos peritos, se trasladaron a Michoacán, en tanto que a Zacatecas se desplazaron dos visitadores adjuntos y dos peritos."

Para responder a lo solicitado, **LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 05 DE NOVIEMBRE DE 2015**, en el que señala lo siguiente:

"...Indíquesele al peticionario que por lo que se refiere a los hechos ocurridos en Aquila, Michoacán, en esta Segunda Visitaduría se integra el expediente identificado como CNDH/2/2015/5527/Q. Dicho expediente de queja se registró el 20 de julio de 2015, y cuenta con el status de ***TRÁMITE.***

En cuanto a lo que señala el peticionario respecto de lo ocurrido en el municipio de Calera, Zacatecas, infórmesele al solicitante que se integra el expediente de queja CNDH/2/2015/5525/Q, el cual se registró el 17 de julio del año en curso, y tiene el status de ***TRÁMITE.***

En virtud de lo anterior, indíquesele al peticionario que no es procedente su solicitud, en términos de lo estipulado en el artículo 78 del Reglamento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, relativo a que las investigaciones que realice el personal de este Organismo Nacional, los tramites de procedimiento que se lleven a cabo en cada expediente de queja, así como la documentación recibida por la autoridad y los quejosos, se manejará dentro de la más absoluta reserva..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Enlace, el oficio citado, con fundamento en lo que

establecen los artículos 29, fracción I, III, 41 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás relativos y aplicables.

Lectura y aprobación del acta ordinaria anterior:

El Secretario Técnico procedió a leer el proyecto del Acta del Comité de Información número 41 y una vez aprobada se procedió a su formalización.

Asuntos Generales:

Se hace constar, que en relación a los folios Infomex 00055515, 00055615, 00055715, 00055815, 00055915, 00056015, 00056115, 00056215, 00060215, 00062315 y 00063415, fueron debidamente atendidos por parte de las Unidades Responsables los acuerdos ordenados en la sesión ordinaria anterior y los cuales fueron cumplimentados en sus términos y notificados por la Unidad de Enlace al solicitante.

No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión siendo las trece horas con cuarenta minutos del día doce de noviembre del año dos mil quince. Publíquese en el portal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Suscriben los miembros del Comité de Información al margen y al calce para constancia.

Los miembros del Comité de Información

Lic. Laura Gurza Jaidar
Presidenta del Comité de Información

Lic. Eduardo López Figueroa
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Myriam Flores García
Encargada del Despacho de la Dirección General de Seguimiento de Recomendaciones y Unidad de Enlace

Lic. José Armando Aceves García
Secretario Técnico del Comité de Información